



ACTA DE ABSOLUCION DE IMPUGNACIONES - COMITÉ DE EVALUCION CAS - 2018

En la ciudad de Chanchamayo, del día 27 de abril del dos mil dieciocho, siendo las 08:00 horas, reunidos en la Oficina de Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Chanchamayo el **COMITÉ N° 02- HRDMTJLDC** conformada en virtud de la Resolución Directoral N° 161-2018-REDS.CH/D con la presencia de los miembros titulares de la siguiente manera:

COMITÉ N° 02- HRDMTJLDC

- | | | |
|---------------------------------------|---------------------------|--------------|
| ➤ M.C Jorge Antonio Carmelo Palomares | - Sub Dir. HRMT "JCDC" | - Presidente |
| ➤ Abog. Jose Carlos Ninamango Montes | - Asesor de Dirección Ej. | - Secretario |
| ➤ MGP Marco Parra Mandujano | - RRHH RSCH | -Miembro |

El presidente de la comisión da por iniciada la presente sesión luego de verificado el quórum correspondiente:

I. INFORME:

El presidente informa que con fecha 27 de abril del presente año ingresaron dos (02) expedientes de impugnación

Al respecto se procede a resolver:

II. ORDEN DEL DIA

- 1. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR HILARIO POVIS ROSA INES** la postulante sustenta su impugnación indicando que no se ha consignado el puntaje correspondiente en su evaluación curricular.

Al respecto habiendo reevaluado el curriculum presentado por la postulante se advierte que en el ítem "Experiencia Laboral" no se ha considerado la *"experiencia laboral en el sector público no relacionado al servicio mayor a 36 meses"* consecuentemente:

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **FUNDADO** la impugnación presentado por el doña HILARIO POVIS ROSA INES, procediendo a considerar 5 puntos más sobre el resultado final obteniendo un calificación curricular final de 95.

- 2. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR VILCA GUILLERMO Tito Wilca** el postulante sustenta su impugnación indicando ser licenciado de las fuerzas armadas consecuentemente se debe aplicar la bonificación del 10%



en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en base a la Ley 29248.

Al respecto efectivamente al momento de procesar la información no se ha aplicado lo dispuesto por el Artículo N° 88 la Ley N° 29248, situación que debió ser advertida al momento de la evaluación curricular, consecuentemente se aplicara la bonificación del 10% sobre el resultado de la entrevista personal, debiendo quedar dicha evaluación de la forma siguiente:

N° ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	CUMPLE REQUISITOS MINIMO	PUNTAJE EVALUACION CURRICULAR	Mas 10% Ley N° 29248	TOTAL EVALUACION CURRICULAR	PUNTAJE PONDERADO	CONDICION
1	VILCA GUILLERMO TITO WILSON	SI	23	2.3	25.3	15.18	APTO

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **FUNDADO** la impugnación presentada.

- 3. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR MONTALVO URCO Doris Elsa** el postulante sustenta su reconsideración indicando no haberse publicado los resultados de la entrevista personal.

Al respecto se advierte que en la publicación por un error de digitación no se consignó los resultados de su entrevista debiendo ser el siguiente resultado:

N° ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	ENTREV. N°1	ENTREV. N°2	ENTREV. N°3	PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	CONDICION
1	MONTALVO URCO DORIS	26	30	41	32.33	APROBADO

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **FUNDADO** la impugnación presentada.

- 4. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR JHOSEN JAIME VALLE GORA** el postulante sustenta su impugnación indicando que su curriculum ha sido calificado con baja puntuación ya que el recurrente cuenta con memorando de jefatura en el servicio de medicina del Hospital Julio Demarini Caro, solicitando reevaluación curricular.

Al respecto que habiendo reevaluado el curriculum presentado por el postulante se advierte que efectivamente el administrado cuenta con el título de segunda especialidad de enfermero en emergencias y desastres por lo que existe elementos sufrientes para poder calificar el documento procediendo a recalificar la evaluación curricular:

SE RESUELVE:



La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por **unanimidad** declara **FUNDADO** la impugnación presentado por el señor **Jhossen Jaime Valle Gora**, procediendo a la reevaluación de la evaluación curricular de los cuales la puntuación variaría a **73 puntos**.

5. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR HINOSTROZA GUERRERO
Raquel la postulante sustenta su reconsideración pidiendo la reevaluación curricular.

La postulante sustenta su impugnación indicando que no se ha consignado el puntaje correspondiente en su evaluación curricular.

Al respecto habiendo reevaluado el curriculum presentado por la postulante se advierte que en el ítem “Experiencia Laboral” no se ha considerado la “*experiencia laboral en el servicio específico mayor a 36 meses*” consecuentemente se debe aumentar **5 puntos**; de igual manera en el ítem capacitación se advierte la existencia de diplomados y estudios que superan los 6 meses consecuentemente se debe aumentar **4 puntos**, por lo que:

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **FUNDADO** la impugnación procediendo a considerar en total **9 puntos** más sobre el resultado curricular obteniendo un calificación final de 77.

6. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR GOMEZ ILIZARBE Juan Antonio
el postulante sustenta su reconsideración pidiendo la reevaluación curricular al desempeñarse en el cargo de “técnico radiología”, además indica contar con la licencia N° 1031-2017 del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Al respecto se advierte que cumple con los TDR por lo que se procederá a efectuar su evaluación curricular obteniendo el resultado siguiente:

1.- TITULO CERTIFICADO O DIPLOMA.-	30
2.- EXPERIENCIA LABORAL.-	15
3.- MERITO.-	0
3.- POR CAPACITACION.-	8
<u>PUNTAJE TOTAL.-</u>	53

Por lo que:

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **FUNDADO** la impugnación y como tal se debe considerar **APTO**.



NOTA: El impugnante deberá presentarse el día 30 de abril del 2018 a horas 8:00 am a fin de rendir su entrevista personal.

- 7. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LUYO CASTRO Moises Francisco,** el postulante sustenta su reconsideración pidiendo la reevaluación al haber obtenido “*bajo puntaje*” en la entrevista personal por lo que solicita una reevaluación.

Al respecto se debe tener en consideración que de conformidad a las bases para el proceso de contratación se ha establecido entre otros que en la entrevista personal se evalúan aspectos personales, seguridad, estabilidad, capacidad de persuasión, capacidad de toma de decisiones y conocimiento de cultura general, sobre el cual se emite una calificación conforme al modo y forma de contestar las referidas preguntas de forma oral, consecuentemente se emite una calificación acorde a ello habiendo obtenido una calificación de 30-30-40 y un ponderado de 33.33 el Comité en pleno acuerda que dicha evaluación se encuentra acorde a su entrevista y por ser esta etapa precluyente :

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **INFUNDADO** la referida impugnación.

- 8. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR FLORES LEYVA Maribel,** el postulante sustenta su reconsideración pidiendo la reevaluación de la entrevista personal al haber obtenido “*bajo puntaje*” en la entrevista personal por lo que solicita una reevaluación.

Al respecto se debe tener en consideración que de conformidad a las bases para el proceso de contratación se ha establecido entre otros que en la entrevista personal se evalúan aspectos personales, seguridad, estabilidad, capacidad de persuasión, capacidad de toma de decisiones y conocimiento de cultura general, sobre el cual se emite una calificación conforme al modo y forma de contestar las referidas preguntas de forma oral, consecuentemente se emite una calificación acorde a ello habiendo obtenido una calificación de 30-30-40 y un ponderado de 33.33 el Comité en pleno acuerda que dicha evaluación se encuentra acorde a su entrevista y por ser esta etapa precluyente :

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **INFUNDADO** la referida impugnación.

- 9. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR FLORES LEYVA Maribel** la postulante sustenta su impugnación indicando haber sido declarado como “NO APTA” por no adjuntar “**FICHA RUC**”.

Al respecto habiendo reevaluado el curriculum presentado por la postulante se advierte que no adjunta la FICHA RUC, siendo este requisito



indispensable para la postulación de conformidad al “**CAPITULO V DE LA POSTULACIÓN**” de las bases para el proceso de contratación, por lo que:

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **INFUNDADO** la referida impugnación.

- 10. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR AYUQUE NESTARES Kelly** la postulante sustenta su reconsideración alegando no estar conforme con los resultados de la entrevista personal al haber obtenido “*bajo puntaje*” por lo que solicita una reevaluación.

Al respecto se debe tener en consideración que de conformidad a las bases para el proceso de contratación se ha establecido entre otros que en la entrevista personal se evalúan aspectos personales, seguridad, estabilidad, capacidad de persuasión, capacidad de toma de decisiones y conocimiento de cultura general, sobre el cual se emite una calificación conforme al modo y forma de contestar las referidas preguntas de forma oral, consecuentemente se emite una calificación acorde a ello habiendo obtenido una calificación de 40-50-40 y un ponderado de 43 el Comité en pleno acuerda que dicha evaluación se encuentra acorde a su entrevista y por ser esta etapa precluyente :

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **INFUNDADO** la referida impugnación.

- 11. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR ARTURO LUNA CONTRERAS** el postulante sustenta su impugnación indicando que su curriculum ha sido calificado con baja puntuación en razón que cuenta con una amplia experiencia, cuento con Resolución Departamental Bonberin N° 005-2014CGBVP/XV-CDJO y Resolución Jefatural N° 289-2016CGBVP.

Al respecto que habiendo reevaluado el curriculum presentado por el postulante se advierte que el cómputo a la experiencia laboral se encuentra con diez (10) puntos y de las documentos que adjunta como experiencia laboral se acredita que solo alcanza el mismo puntaje obtenido, de los cuales se determina que las resoluciones que alega no acredita como experiencia laboral para el puesto de postula:

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **INFUNDADO** la referida impugnación.

- 12. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR NORMA QUISPE GALINDO** la postulante sustenta su impugnación indicando que se revise el expediente en razón que cuenta su resolución de SERUMS realizado en el centro de salud de lampa.



Al respecto que habiendo reevaluado el curriculum presentado por la postulante se advierte que existe copia de su documento SERUMS en fojas 21, para lo cual en el aspecto de la experiencia laboral la recurrente no acredita experiencia mínima de un (01) año de acuerdo a lo solicitado en los requisitos específicos:

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **INFUNDADO** la referida impugnación.

13. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LEONOR BERTILA CAMPUZANO

CARBAJAL la postulante sustenta su impugnación indicando que cumple con el perfil de enfermería de centro quirúrgico conforme a la documentación presentada señaladas por las bases del concurso público CAS N° 005-2018CAS/RDSCH debiendo disponer a) Bonificación de puntaje por haber acreditado tener la experiencia requerida; b) Se incrementa el puntaje.

Al respecto que habiendo reevaluado el curriculum presentado por la postulante se advierte que efectivamente existen elementos sufrientes para poder calificar el documento, procediendo a recalificar la evaluación curricular:

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por **unanimidad** declara **FUNDADO** la impugnación presentado por el señor **Leonor Bertila Campuzano Carbajal**, procediendo a la reevaluación de la evaluación curricular de los cuales la puntuación variaría a **76 puntos**.

14. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR ROJAS RIVERA ANA

ELIZABETH la postulante sustenta su impugnación indicando que habiendo sido descalificada por no prestar uno de los requisitos del postulante (V inciso j) el cual detalla que deberíamos de firmar y foliar los documentos.

Al respecto que habiendo reevaluado el curriculum presentado por la postulante se advierte que los documentos adjuntos no se encuentran foliados y firmados de acuerdo al artículo V inciso j) de la bases del proceso donde señala “Resumen u Hoja de Vida y curriculum vitae documentado (foliado incluyendo los anexos y firmado en cada folio)”, por cuanto no procedería la impugnación presentada por la recurrente.

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **INFUNDADO** la referida impugnación.



15. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR NAVARRO CHUMBE LIZBETH

ROCIÓ la postulante sustenta su impugnación indicando que no estando de acuerdo con el puntaje obtenido en la evaluación de currículum solicito revisión de mi currículum vitae.

Al respecto que habiendo reevaluado el curriculum presentado por la postulante se advierte que no cuenta con la RUC actualizado conforme a lo requerido en el artículo V inciso 1) de la bases del proceso donde señala “Adjuntar copia de ficha R.U.C.)”, por cuanto no procedería la impugnación presentada por la recurrente:

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **INFUNDADO** la referida impugnación, situación que implicaría al momento de emitir los resultados entrevista persona debió figurar como **No Apto**.

16. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR RONY ERICKSON HUAMAN

CEJO el postulante sustenta su impugnación indicando que se revise su curriculum y considerar la hoja de consulta RUC de la SUNAT que adjunte y el certificado de estudios.

Al respecto que habiendo reevaluado el curriculum presentado por la postulante se advierte que no adjunta el requisito solicitado en el artículo V inciso 1) de la bases del proceso donde señala “Adjuntar copia de ficha R.U.C.)”, por cuanto no procedería la impugnación presentada por la recurrente.

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **INFUNDADO** la referida impugnación.

17. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR ESTHER PAMELA JANAMPA

BARZOLA la postulante sustenta su pedido que se revoque los resultados de la entrevista personal y demás etapas del proceso de contratación N° 005-2018-RECCAS/RDSCH en lo que concierne al código de postulación PSIC-18, asimismo señala que el 24/04/2018 se ha llevado a cabo la etapa de evaluación de hojas de vida cuyo resultado según el cronograma debió ser publicado el mismo día; sin embargo recién se ha publicado el día siguiente 25/04/2018; también señala la etapa de entrevista personal de acuerdo a nuestra evaluación previa, hemos sido consideradas aptas cuatro profesionales, asistimos tres. Debo mencionar que la entrevista se ha realizado de manera grupal las tres juntas y no de manera personal, tal como se indicaba en las bases del proceso.

Que, de la evaluación al expediente se tiene que la administrada sustenta su documento como apelación contra el procedimiento del proceso de contratación N° 005-2018-RECCAS/RDSCH, dirigiéndola al presidente del Comité de Evaluación de la Red de Salud Chanchamayo, por lo que



conforme al cronograma de las bases nos encontramos en la etapa de impugnación, siendo necesario aplicar el principio de informalismo¹, permitiendo corregir en este extremo a una de impugnación del mismo que se procede a resolver:

Ahora bien, respecto al primer punto debemos precisar que la publicación de entrevista personal se realizó el día 25 de abril del presente año, en razón a la fluencia de participantes a dicho proceso, obligando al colegiado de evaluación CAS conforme a sus facultades y atribuciones que ostenta y de acuerdo al artículo IV inciso b donde señala *“Los aspectos no contemplados en la presente Base serán resueltos por votación de los miembros de la Comisión, adoptando las medidas que resulten razonablemente pertinentes y adecuadas para la Institución”*; se procedió a realizar un acta acordando ampliar el plazo de la convocatoria para la publicación de los resultados de la etapa curricular, siendo para el día 25 de abril, demostrando así que no existió vulneración de ningún derecho a los postulantes que se presentaron; ahora, en cuanto a la entrevista personal el comité por unanimidad acordó efectuar la modalidad de entrevista personal agrupando de tres, esto en razón que existiendo una gran concurrencia de postulantes y a efectos de garantizar una adecuada entrevista personal que implique la celeridad del mismo donde se verifique que el postulante demuestre su capacidad, seguridad, estabilidad, capacidad de persuasión y toma de decisiones frente no solo a los jurados sino también entre los mismos postulantes efectuando preguntas individualizadas.

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **INFUNDADO** la referida impugnación.

18. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR VIRGINIA MERCEDES VÁSQUEZ CASO la postulante sustenta su impugnación indicando que se reevalúe su curriculum en razón que tiene experiencia laboral.

Al respecto que habiendo reevaluado el curriculum presentado por la postulante se advierte que el cómputo a la experiencia laboral se encuentra con diez (10) puntos y de las documentos que adjunta como experiencia laboral que corre de fojas 6 al 27, se acredita que solo alcanza el mismo puntaje obtenido siendo la de diez (10) puntos, por cuanto no acredita mayor experiencia:

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por unanimidad declara **INFUNDADO** la referida impugnación.

¹ **Artículo IV Principio de informalismo TUO – Ley 27444**

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



19. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR ASCURRA CRUZATT

CLEMENTINA la postulante sustenta su impugnación indicando que cuenta con experiencia laboral en el servicio específico y experiencia laboral no relacionada al servicio.

Al respecto que habiendo reevaluado el curriculum presentado por la postulante se advierte que efectivamente existen elementos sufrientes para poder calificar el documento, procediendo a recalificar la evaluación curricular en el aspecto de experiencia laboral:

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por **unanimidad** declara **FUNDADO** la impugnación presentado por doña **Ascurra Cruzatt Clementina**, procediendo a la reevaluación de la evaluación curricular de los cuales la puntuación variaría a **73 puntos**.

20. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR MUCHA FABIAN Sandra Liliana

la postulante sustenta su reevaluación aduciendo haber obtenido “*bajo puntaje*” en la entrevista personal por lo que solicita una reevaluación.

Al respecto se debe tener en consideración que de conformidad a las bases para el proceso de contratación se ha establecido entre otros que en la entrevista personal se evalúan aspectos personales, seguridad, estabilidad, capacidad de persuasión, capacidad de toma de decisiones y conocimiento de cultura general, sobre el cual se emite una calificación conforme al modo y forma de contestar las referidas preguntas de forma oral, consecuentemente se emite una calificación acorde a ello, habiendo obtenido una calificación de 30-30-40 el Comité en pleno acuerda que dicha evaluación se encuentra acorde a su entrevista.

21. IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR TICSE MEZA EDWIN SAUL

el postulante sustenta su impugnación indicando la reevaluación de su curriculum vitae ya que cuenta con experiencia laboral en el servicio específico y experiencia laboral en el sector no relacionado al servicio.

Al respecto que habiendo reevaluado el curriculum presentado por el postulante se advierte que efectivamente existen elementos sufrientes para poder calificar el documento, procediendo a recalificar la evaluación curricular en el aspecto de experiencia laboral:

SE RESUELVE:

La comisión por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades por **unanimidad** declara **FUNDADO** la impugnación presentado por el señor **Ticse Meza Edwin Saul**, procediendo a la reevaluación de la evaluación curricular de los cuales la puntuación variaría a **74 puntos**.

III. ACUERDOS



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE JUNÍN
RED DE SALUD CHANCHAMAYO



- A.** El Comité de Evaluación CAS - 2018 **dispone** publicar la presenta acta de absolución en el portal de la DIRESA, Red de Salud Chanchamayo, franelografo institucional y demás medios que permitan su publicación y comunicación de los postulantes.

Firman en señal de conformidad los integrantes de la Comisión de Evaluación CAS - 2018 de la Red de Salud Chanchamayo siendo las 11. 15 am.